

GACETA DEPARTAMENTAL CÓRDOBA

AÑO LXI – Nº. 2.116 Montería, FEBRERO 15 de 2.013 – Edición de 18 Páginas



DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 0046 DEL 2013

“Por medio de la cual se autoriza la firma mecánica en los procedimientos administrativos de competencia de la dirección de cobro persuasivo y jurisdicción coactiva de la Secretaría De Hacienda de la Gobernación”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas en el Artículo 12 del Decreto No. 2.150 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12 del Decreto 2.150 de 1995 establece que *“los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, en tratándose de firmas masivas. (...)”*.

Que el Artículo 621 del Código de Comercio establece que *“los representantes legales de sociedades y los factores se reputarán autorizados, por el solo hecho de su nombramiento, para suscribir títulos-valores a nombre de las entidades que administren”*.

Que le corresponde a la Dirección de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva expedir los actos administrativos, documentos y comunicaciones, en los procedimientos de Cobro Persuasivo y Coactivo de su competencia.

Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ordenanza 07 de 2012, por la cual se aprueba el Estatuto de Rentas del Departamento de Córdoba, el sistema tributario del Departamento de Córdoba se fundamenta en los principios de justicia, equidad, progresividad, eficiencia, igualdad e irretroactividad de las normas tributarias.

Que para atender en forma oportuna y diligente el trámite de los actos administrativos, documentos y comunicaciones masivas que se expiden en los procedimientos administrativos de cobro persuasivo y coactivo, se hace necesario tomar medidas con el fin de lograr un nivel de eficiencia en la expedición de los mismos y los tiempos de respuesta al contribuyente.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la firma mecánica para la suscripción en forma masiva de los siguientes actos administrativos, documentos y comunicaciones expedidos por funcionarios de la Dirección de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Hacienda del Departamento:

D. 128



DECRETO No. 0046 DEL 2013

"Por medio de la cual se autoriza la firma mecánica en los procedimientos administrativos de competencia de la dirección de cobro persuasivo y jurisdicción coactiva de la Secretaría De Hacienda de la Gobernación"

1. Invitaciones al Pago Voluntario de las obligaciones existentes a favor del Departamento.
2. Acuerdos y/o Facilidades de Pago.
3. Mandamientos de Pago.
4. Oficios de Embargos y secuestro.
5. Resoluciones que resuelve las Excepciones.
6. Resoluciones que resuelve el Recurso de Reposición.
7. Resoluciones que ordenan la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados.
8. Oficios de Desembargo.

ARTICULO SEGUNDO: La firma mecánica consistirá en un facsímile con la reproducción de las firmas del Secretario de Hacienda, del Director de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva o quien haga sus veces, acompañado de sus nombres, el cual deberá ser impreso en cada uno de los documentos mencionados, de acuerdo con las competencias establecidas en la Ordenanza 07 de 2.012, Estatuto de Rentas del Departamento de Córdoba y al Decreto 870 del 3 de agosto de 2012.

ARTICULO TERCERO: El Presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los

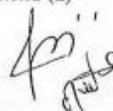
25 ENE 2013


ALEJANDRO JOSE LYONS MUSKUS
Gobernador

Revisó: 
Mary Claudia Sánchez P.
Secretaría de Hacienda

Vo.Bo. Oscar Usta
Jefe Oficina Jurídica (E)

Proyectó: 
María Cecilia Frasser
Directora de Gestión de Ingresos





DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° JL. . 0142

"Por medio del cual se designan tres representantes de los Agricultores y tres de los Ganaderos de Córdoba, para que hagan parte de la Junta Directiva de la Corporación de Ferias y Exposiciones Agropecuarias de Córdoba – CORFEXACOR"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 001136 de 1975, expedido por el Gobernador de Córdoba, se creó la Corporación de Ferias y Exposiciones Agropecuarias de Córdoba – CORFEXACOR.

Que mediante Decreto No. 001364 de 1975, expedido por el Gobernador de Córdoba, se establecen los Estatutos de la Corporación de Ferias y Exposiciones Agropecuarias de Córdoba – CORFEXACOR.

Que el artículo décimo primero del Decreto No. 001364 de 1975, establece que la dirección y administración de la Corporación estará a cargo de su Director Ejecutivo y de una Junta Directiva.

Que el artículo décimo sexto del Decreto No. 001364 de 1975, señala que la Junta Directiva de la Corporación estará integrada, entre otros, por: "tres representantes de los Agricultores de Córdoba, para un periodo de dos años; tres representantes de los Ganaderos de Córdoba, para un periodo de dos años."

Que en el mismo artículo décimo sexto del Decreto No. 001364 de 1975, se indica que "los representantes de los Ganaderos y de los Agricultores de Córdoba serán designados por el Gobernador del Departamento".

Que se hace necesario cumplir con lo dispuesto en los Estatutos de CORFEXACOR, y en ese orden, hacer la designación de los representantes de los Ganaderos y de los Agricultores de Córdoba para que integren la Junta Directiva de la Corporación.

Que los señores LUIS JAVIER RHENALS MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.028.497, EMIL FRACK DAGER VILLEGAS, identificado con la



DESPACHO DEL GOBERNADOR

0142



cédula de ciudadanía número 6.870.377, y RODOLFO ALVAREZ ARRIETA, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.022.502, son reconocidos Agricultores del Departamento de Córdoba.

Que los señores ABRAHAM HADDAD BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.693.184, FRANCISCO VEGA LACHARME, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.702.416, y VICTOR LEÓN BECHARA, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.698.261, son reconocidos Ganaderos del Departamento de Córdoba.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designese como representantes de los Agricultores de Córdoba en la Junta Directiva de la Corporación de Ferias y Exposiciones Agropecuarias de Córdoba – CORFEXACOR, a los señores: LUIS JAVIER RHENALS MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.028.497, EMIL FRACK DAGER VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.870.377, y RODOLFO ALVAREZ ARRIETA, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.022.502.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designese como representantes de los Ganaderos de Córdoba en la Junta Directiva de la Corporación de Ferias y Exposiciones Agropecuarias de Córdoba – CORFEXACOR, a los señores: ABRAHAM HADDAD BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.693.184, FRANCISCO VEGA LACHARME, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.702.416, y VICTOR LEÓN BECHARA, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.698.261.

ARTÍCULO TERCERO: Las funciones que deben asumir los representantes de los Agricultores y de los Ganaderos de Córdoba en la Junta Directiva de la Corporación de Ferias y Exposiciones Agropecuarias de Córdoba – CORFEXACOR, son las establecidas en el artículo vigésimo del Decreto No. 001364 de 1975.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente Acto administrativo a la Junta Directiva de la Corporación de Ferias y Exposiciones Agropecuarias de Córdoba – CORFEXACOR.

X



DESPACHO DEL GOBERNADOR

0162

Gobernación
DE CORDOBA

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá ser publicado en la página web de la Gobernación de Córdoba.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería a los

04 FEB 2013



ALEJANDRO JOSE LYONS MUSKUS
Gobernador del Departamento de Córdoba



DESPACHO DEL GOBERNADOR



RESOLUCION No. 0021/2013

"Por la cual se confiere una comisión de servicios en el exterior,
a un Secretario de Despacho de la Gobernación de Córdoba"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1950 de 1973, capítulo IV, en el artículo 75, establece que el empleado se encuentra en comisión cuando, por disposición de autoridad competente, ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular.

Que asimismo, el artículo 76 del citado Decreto, establece que las comisiones pueden ser, a) De servicio, para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. b) Para adelantar estudios. c) Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, cuando el nombramiento recaiga en un funcionario escalafonado en Carrera Administrativa, y d) Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de instituciones privadas.

Por otra parte, según el artículo 77 del Decreto 1950 de 1973, solamente podrá conferirse comisión para fines que directamente interesen a la administración pública.

Que mediante Oficio JCC/DAM1 – 1-08001 del 08 de enero de 2013, el señor HIDEMITSU SAKURAI, Representante Residente de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón de la Oficina de Colombia, dirigido al doctor OSWALDO AHARON PORRAS VALLEJO, Director Desarrollo Territorial Sostenible del Departamento Nacional de Planeación, confirma el resultado de la Convocatoria curso J1222206 PROMOCION DEL MOVIMIENTO "UN PUEBLO UN PRODUCTO EN COLOMBIA", de los candidatos que han sido seleccionados por el Gobierno de Japón para participar en el programa de capacitación y dialogo, que se llevará a cabo en JICA Kyushu del 07 al 24 de febrero de 2013, dentro de los cuales se encuentra la doctora BLANCA DELIA MUÑOZ LOPEZ.

Que durante el tiempo de la comisión, el funcionario tendrá derecho a su remuneración y prestaciones sociales, por considerarse el tiempo de ésta como de servicio activo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Decreto 1950 de 1973.

Calle 27 No 3-28 Palacio de Nariño, Piso 3 – Tel.: 7825798 – Fax: 7926292

www.cordoba.gov.co

Montería – Córdoba – Colombia



DESPACHO DEL GOBERNADOR



RESOLUCION No. 0071 2013

“Por la cual se confiere una comisión de servicios en el exterior,
a un Secretario de Despacho de la Gobernación de Córdoba”

Que la Agencia de Cooperación Internacional del Japón de la Oficina de Colombia, sufragará todos los **gastos de la capacitación, incluyendo tiquetes aéreos, alojamiento, alimentación, seguro médico y viáticos diarios.**

Que la salida de Colombia es el 04 de febrero de 2013 y el regreso el 25 de febrero de 2013.

Que la señora BLANCA DELIA MUÑOZ LOPEZ, identificada con la C.C 50.875.956, quien ocupa el cargo de Secretario de Cultura de la Gobernación de Córdoba, desde el 06 de enero de 2012, cumple con los requisitos contemplados en las normas para concederle comisión de servicios al exterior.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confiérase Comisión de Servicios en el Exterior, por el periodo comprendido entre el 04 y el 25 de febrero 2013, a la funcionaria BLANCA DELIA MUÑOZ LOPEZ, identificada con la C.C 50.875.956, quien se desempeña como Secretaria de Cultura de la Gobernación de Córdoba, Código 020, Grado 03, para viajar a JICA KYUSHU, Japón, con el fin de participar en el PROGRAMA DE CAPACITACION Y DIALOGO RELACIONADO CON LA PROMOCION DEL MOVIMIENTO “UN PUEBLO UN PRODUCTO EN COLOMBIA”, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARAGRAFO: La funcionaria BLANCA DELIA MUÑOZ LOPEZ, viajará de Montería a Bogotá, el 04 de febrero de 2013, en horas de la mañana, para luego viajar el mismo día 04 de febrero a la ciudad de París, Francia (primera escala), a las 18:25 horas; y regresa a Bogotá Colombia, el día 25 de febrero de 2013 a las 16:00 horas; retornando a la ciudad de Montería el 26 de febrero de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Al comisionado se le reconocerán los gastos de transporte aéreo de la ruta Montería–Bogotá–Montería por \$576.320.00 conforme a cotización adjunta de la empresa OVER FASE VIAJES; los cuales serán sufragados con cargo del rubro destinado para tal fin.

ARTICULO TERCERO: Autorícese a la Secretaría de Hacienda Departamental de la Gobernación de Córdoba, a anticipar al comisionado la suma de \$576.320,00



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 0024 2013

"Por la cual se confiere una comisión de servicios en el exterior,
a un Secretario de Despacho de la Gobernación de Córdoba"

ARTICULO CUARTO.- Para la legalización de la comisión otorgada, el funcionario deberá rendir informe de las labores realizadas ante su superior o al Jefe de la Dependencia y entregar al funcionario responsable de la Caja Menor el certificado de permanencia expedido por la autoridad competente del sitio de comisión, para efectos de legalización de tiquetes aéreos y/o terrestre hacer entrega de pasabordos, máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la misma, lo cual será prerequisite para la aprobación de una nueva comisión.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Montería, a los

04 FEB 2013


ALEJANDRO JOSÉ LYONS MUSKUS
Gobernador del Departamento de Córdoba

Vo.Bo. Cecilia Eugenia Rosanía Arteaga – Director Administrativo con funciones de Personal 

Elaboró: Blanca Martínez Angulo – Profesional Especializado



DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 1111.0152

"Por medio del cual se hace una delegación"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA,
En uso de sus facultades Constitucionales, legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 489 de 1993, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y en la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la constitución Política y en la ley 489 de 1993.

Que con el fin de darle cumplimiento a los fines de la administración y en aras de velar y contribuir con el éxito de los objetivos propuestos por la administración, en virtud de la Constitución Política y de la ley 489, el Gobernador del Departamento de Córdoba hará uso de la facultad de la delegación.

Que en mérito de lo expuesto:



DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETA:

ARTIUCLO PRIMERO: Designar al doctor MIGUEL DONALDO BURGOS DAVID, en representación del Gobernador del Departamento de Córdoba en el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Córdoba que se llevará a cabo el día 06 de Febrero de 2013

ARTICULO SEGUNDO: El delegatario asumirá y ejercerá las funciones o asuntos propios de esta delegación.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Montería a los,

05 FEB 2013



ALEJANDRO JOSE LYONS MUSKUS
Gobernador



DECRETO 0387 N°

“Por medio del cual se determina la Menor cuantía de Contratación para la Gobernación de Córdoba vigencia 2013”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

En uso de las atribuciones Legales, en especial las conferidas por el Artículo 75 de la Ordenanza 09 de 2006 (Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento), y el Decreto 0387 del 31 de Diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 1150 de 2007, en su Artículo 2 Numeral 2 Literal b establece:

“La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales; la menor cuantía para la contratación estatal, determinada en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas “.

2. Que mediante Decreto No. 0387 del 31 de Diciembre de 2012, se adopta el presupuesto de Ingresos, gastos, rentas y recursos de capital del Departamento de Córdoba para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2013, por la suma de: **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 591.059.648.505.00)**



DECRETO 356 N°

“Por medio del cual se determina la Menor cuantía de Contratación para la Gobernación de Córdoba vigencia 2013”

3. Que según certificación expedida por el Director Financiero de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental, el día 8 de Enero de 2013, el Presupuesto Definitivo General del Departamento de Córdoba asciende a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 591.059.648.505.00)**

4. Que el salario mínimo legal vigente para el año 2013, según Decreto 2738 de 27 de Diciembre de 2012, expedido por el Ministerio del Trabajo, es de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 589,500.00).**

5. Que el valor del presupuesto vigencia 2013 del Departamento de Córdoba, expresado en salarios mínimos legales vigentes es de: **1, 002, 645,715.00 SMLV**, según el siguiente detalle

Valor Presupuesto 2013 591,059,648,505.00/589,500.00 = 1, 002, 645,715.00 SMLV

6. Que teniendo en cuenta lo estipulado por la Ley 1150 de 2007, en su Artículo 2 Numeral 2 Literal b y de acuerdo con el Presupuesto General del Departamento expresado en SMLMV, la **Menor Cuantía** para efectos de la contratación estatal en la Gobernación de Córdoba para la vigencia 2013 será hasta **850 SMLMV**.

7. Que la ley 1474 de 2011, reglamentada por el Decreto 734 de 2012, establece el procedimiento de selección para celebración de contratos, cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía.

8. Que en virtud de lo anterior se debe determinar el valor del 10% de la menor cuantía, para efectos de la contratación estatal.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijense las cuantías de contratación estatal, determinadas en función del Presupuesto Anual del Departamento de Córdoba para la vigencia fiscal 2013, y de acuerdo a lo establecido en los considerandos del presente Decreto, según como se indica :

DECRETO 0154 N°

“Por medio del cual se determina la Menor cuantía de Contratación para la Gobernación de Córdoba vigencia 2013”

MENOR CUANTÍA: Cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 850 SMLMV, es decir al valor de **QUINIENTOS UN MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 501,075.000.00)**

MINIMA CUANTÍA: Cuando el valor del contrato a celebrar sea igual o inferior al 10% de la menor cuantía, es decir la suma de **CINCUENTA MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$50,107,500.00)** , en este caso se podrá contratar siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) , en el Decreto 734 de 2012, y acorde con la normatividad vigente.

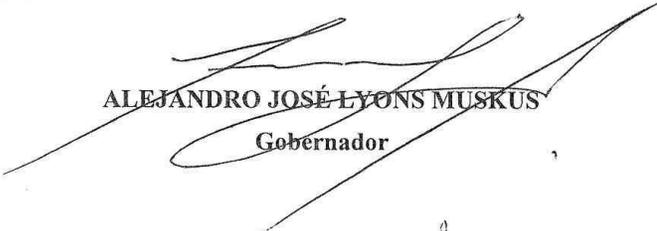
ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando el valor del contrato sea superior a la menor cuantía, la entidad contratará a través de licitación pública en los términos establecidos en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 734 de 2012, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, salvo en aquellos casos, que por la naturaleza del objeto a contratar deba utilizarse una modalidad de selección diferente, como la selección abreviada, el concurso de méritos o la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Montería, a los

11 FEB 2013

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO JOSÉ LYONS MUSKUS
Gobernador

Revisó. Mary Claudia Sánchez Peña
Secretaria de Hacienda.


Vo Bo. Carlos Gómez Espitia
Secretario General

Proyectó: María Eugenia Ferreira CH
Directora Financiera con Funciones de Presupuesto


RESOLUCION N° 0024 2013

"Por medio de la cual se constituye la Caja Menor de la Gobernación de Córdoba, se reglamenta su funcionamiento para la vigencia fiscal 2013 y se designa responsable de su manejo"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

En uso de las facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 2768 del 28 de diciembre 2012, expedido el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se regula la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores.

Que de conformidad con el artículo 2 del citado Decreto: "las Cajas Menores se constituirán para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano, en la cual se indique la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar. Así mismo, se deberá indicar la unidad ejecutora y la cuantía de cada rubro presupuestal."

Que según el artículo 4 del citado Decreto, se debe establecer la cuantía de la caja menor, teniendo en cuenta el presupuesto de la actual vigencia fiscal.

Que es necesario e indispensable efectuar gastos de menor cuantía de carácter urgente que permitan el normal y ágil desarrollo de las actividades inherentes a la Gobernación de Córdoba.

Que en el presupuesto de la actual vigencia fiscal existe disponibilidad presupuestal para amparar la constitución de la Caja Menor de la Gobernación del Departamento de Córdoba, como consta en los certificados números 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218 y 219 de fecha 13 de febrero de 2013, expedidos por el Director Financiero de Presupuesto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir la Caja Menor de la Gobernación del Departamento de Córdoba para la vigencia fiscal 2013, la cual permitirá sufragar los gastos en los rubros presupuestales que a continuación se detallan:

CDP	RUBRO	DENOMINACION	VALOR
215 de 13/02/2013	03-1-2281-20	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJES DE FUNCIONARIOS - NIVEL CENTRAL	\$77.000.000.00
218 de 13/02/2013	04-1-2281-25	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJES DE FUNCIONARIOS - SECRETARIA DE EDUCACIÓN	\$30.000.000.00
218 de 13/02/2013	05-1-2281-40	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJES DE FUNCIONARIOS - SALUD	\$30.060.878.00


RESOLUCION N° # 0024 2013

"Por medio de la cual se constituye la Caja Menor de la Gobernación de Córdoba, se reglamenta su funcionamiento para la vigencia fiscal 2013 y se designa responsable de su manejo"

211 de 13/02/2013	03-1-2121-20	MATERIALES SUMINISTROS	Y	\$50.000.000.00
217 de 13/02/2013	03-1-22111-20	MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES GENERALES		\$50.000.000.00
212 de 13/02/2013	03-1-222-20	IMPRESOS PUBLICACIONES	Y	\$5.000.000.00
214 de 13/02/2013	03-1-22191-20	PROTOCOLO		\$3.000.000.00
213 de 13/02/2013	03-1-221-20	CAPACITACIÓN PERSONAL ADMINISTRATIVO		\$ 3.000.000.00
216 de 13/02/2013	03-1-3193-20	COSTOS JUDICIALES, GASTOS Y AGENCIAS EN DERECHO		\$ 5.000.000.00

PARÁGRAFO: La cuantía de la Caja Menor, al igual que sus desembolsos será por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$31.243.500.00) M/CTE., equivalentes a 53 SMLV, en razón al presupuesto de la Gobernación del Departamento de Córdoba, vigencia 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Responsable: Designar como Responsable para el manejo de la Caja Menor a la doctora LUZ HELENA OVIEDO BOLAÑOS, Director Técnico con Funciones de Información Financiera de la Gobernación de Córdoba.

ARTICULO TERCERO: Los recursos que se entreguen al responsable de la Caja Menor constituida en esta Resolución, serán utilizados para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del presupuesto y gastos de la Gobernación de Córdoba y únicamente para atender erogaciones de menor cuantía y que tengan el carácter de situación imprevista, urgente, imprescindible o inaplazable para la buena marcha de la administración. La Caja Menor funcionará contablemente como un fondo fijo.

ARTICULO CUARTO: De las obligaciones del Responsable: Como responsable del manejo de los fondos de la caja menor, corresponderá:

- Disponer y aprobar el gasto de los elementos ó servicios autorizados por la presente resolución, para atender de forma inmediata las necesidades del servicio que por su naturaleza tengan el carácter de imprevistos, urgentes, inaplazables e imprescindibles.
- Autorizar con su firma los cheques que deban girarse con ocasión de los fondos de la caja menor.
- Realizar arquezos periódicos para verificar su correcto funcionamiento, levantando en actas que será suscrita por todos los funcionarios que intervinieron en dicha diligencia.
- Velar porque la constitución, legalidad y reembolso de los fondos de la Caja Menor, se cumplan los requisitos establecidos por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y los que en particular reglamente la Gobernación del Departamento de Córdoba.
- Verificar que el concepto de la solicitud corresponda a una erogación autorizada dentro de los rubros que por esta resolución se determina.

**RESOLUCION Nº 0024 2013**

"Por medio de la cual se constituye la Caja Menor de la Gobernación de Córdoba, se reglamenta su funcionamiento para la vigencia fiscal 2013 y se designa responsable de su manejo"

- Verificar que el concepto de la solicitud corresponda a una erogación autorizada dentro de los rubros que por esta resolución se determina.
- Verificar el saldo disponible en el rubro que afecta el concepto de la solicitud.
- Gestionar la cotización del bien o servicio.
- Elaborar el recibo de caja numerado y fechado.
- Efectuar el pago en efectivo ó en cheque.
- Verificar la legalización de los recibos de caja en el plazo previsto en esta resolución.
- Mantener actualizados el libro auxiliar de caja y demás que sean necesarios.
- Aplicar los procedimientos tributarios RETEFUENTE, IVA, ICA, entre otros, cuando haya lugar a esto.
- Realizar el cierre de la vigencia en la fecha prevista para tal fin y consignar en la cuenta corriente los saldos de Caja Menor.
- Adaptar los mecanismos que considere necesarios para garantizar el adecuado uso y manejo de los recursos de la Caja Menor.

ARTICULO QUINTO: El funcionario responsable de la Caja Menor, deberá adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la adecuada aplicación de los recursos, y el debido uso y manejo. Por lo tanto, se hará responsable fiscal y pecuniariamente por el incumplimiento en la legalización oportuna y el manejo del dinero entregado.

ARTICULO SEXTO: De la apertura de los Libros: Se procederá a la apertura de los libros donde se contabilicen diariamente las operaciones que afecten la Caja Menor, indicando fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor según los comprobantes que respalden cada operación.

ARTICULO SEPTIMO: Pago de Caja Menor: Cada vez que se realiza un pago con cargo a la Caja Menor, el responsable de la administración de la misma, registrará en el libro auxiliar, los siguientes datos:

- El rubro presupuestal al que atañe imputarlo y la correspondiente cuenta contable.
- Su monto bruto.
- Las deducciones practicadas – concepto y monto.
- El monto liquidado pagado.
- La fecha de pago.
- El NIT ó cédula de ciudadanía del beneficiario.
- Los demás datos que se consideren necesarios.

ARTICULO OCTAVO: Legalización: La legalización de los gastos de la Caja Menor deberá efectuarse durante los cinco (5) días siguientes a su realización. No se podrán entregar nuevos recursos a un funcionario, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior.

ARTÍCULO NOVENO: De las prohibiciones: No se podrán realizar con fondos de Cajas Menores las siguientes operaciones:

- Fraccionar compras del mismo elemento.
- Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre nómina, cesantías y pensiones.



RESOLUCION Nº # 0024 2013

"Por medio de la cual se constituye la Caja Menor de la Gobernación de Córdoba, se reglamenta su funcionamiento para la vigencia fiscal 2013 y se designa responsable de su manejo"

- Cambiar cheques ó efectuar préstamos.
- Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén de la Gobernación del Departamento de Córdoba.
- Mantener valores, documentos negociables ó dinero en efectivo que sean de propiedad particular, conjuntamente con los fondos oficiales bajo custodia.
- Cualquier otro gasto que no corresponda a la finalidad de la respectiva Caja Menor que por esta resolución se constituye.

PARÁGRAFO: Cuando por cualquier circunstancia la Caja Menor quede inoperante, no se podrá constituir otra o reemplazarse, hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

ARTICULO DECIMO: Liquidación y legalización: La legalización definitiva de la Caja Menor durante la vigencia fiscal 2013, se hará antes del 29 de diciembre del 2013, fecha en la cual se deberá reintegrar a la Secretaría de Hacienda Departamental, el saldo del dinero disponible en efectivo y bancos. El incumplimiento de este requisito al cierre de la vigencia fiscal, dará lugar a que el responsable de la Contabilidad del Departamento registre el valor no legalizado en el rubro de responsabilidades del proceso, dándole el tratamiento de faltantes de fondos, e informe para que se continúe con la investigación respectiva.

En la legalización se deben tener en cuenta las formalidades establecidas para gestionar un reembolso corriente: su diferencia consiste en indicar mediante una nota resaltante que se trata de la legalización definitiva, sin ubicación de fondos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Montería, a los

13 FEB 2013

ALEJANDRO JOSÉ LYONS MUSKUS
Gobernador del Departamento de Córdoba

Proyecto: Alexis Latorre Puentes
Revisó: Oficina Asesora Jurídica

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

DECRETO N.º . . . 0355 De 2013

"Por el cual se encarga a un funcionario de las funciones de Gobernador"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA
En uso de sus facultades legales, y****CONSIDERANDO:**

Que el Doctor ALEJANDRO JOSÉ LYONS MUSKUS, Gobernador del Departamento de Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.241.149 de Bogotá, viajará en misión oficial a la ciudad de San Andrés Isla, durante los días comprendidos 15 al 19 de febrero de 2013 con la finalidad de asistir a la Cumbre de Gobernadores citada por la Federación nacional de Departamentos en la ciudad de Bogotá.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario encargar a un funcionario para que esté al frente del Despacho del Gobernador, mientras dure la ausencia del titular.

Que en virtud de lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Encargar de las funciones de Gobernador de Córdoba al doctor MIGUEL DONALDO BURGOS DAVID, Secretario de Gestión Administrativa, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.208.584 de Bogotá, durante los días comprendidos del 15 al 19 de febrero y mientras dure la ausencia del titular, dicho encargo será ejercido sin separarse de las funciones propias de su cargo como Secretario de Gestión Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Montería, a los

14 FEB 2013
ALEJANDRO JOSÉ LYONS MUSKUS
Gobernador

Revisó: Carlos Gómez